

Tratamiento penitenciario, salud mental y ciudadanía¹

Omar Alejandro Bravo

La situación carcelaria en Colombia

La población penitenciaria en Colombia ha aumentado exponencialmente en los últimos años. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), a fines del 2011 la cantidad de personas privadas de libertad en este país ascendía a 115.626 personas. Entre ellas 23.160 ingresaron al sistema penitenciario en el año 2011, en contraste con las 7371 que recuperaron su libertad en el mismo período. (INPEC, 2012). Entre esta población general, el 65,2% estaba condenada; el 34,8% aguardaba su sentencia en prisión.

Según Iturralde (2011), durante el período comprendido entre los años 1989 y 1999 la población carcelaria en Colombia aumentó más del 40%; entre 1994 y 2008 este aumento fue del 129,48%. El mismo autor cita datos del INPEC para mostrar que el promedio de personas encarceladas durante los ochenta fue de 28.000; en los años noventa aumentó a 38.391, y entre 2000 y 2008 fue de 59.977, datos que confirman la tendencia mencionada.

La construcción de nuevos establecimientos penitenciarios no alcanza a resolver la situación de hacinamiento que se presenta, lo que contribuye a empeorar

¹ Este artículo se origina en una investigación en curso titulada "Historia de vida de internos de la cárcel de Villahermosa, Cali", financiada por el CIES de la Universidad Icesi. Tuvo su inicio en enero de 2012, y su finalización está prevista para diciembre del mismo año. Michelle Maetus Yepes, alumna del Programa de Psicología de la Universidad Icesi, participó en la recolección de la información y el análisis del material.

las pésimas condiciones institucionales de las cárceles del país. Esto repercute también en las pésimas condiciones de salud que sufre la población carcelaria (Contraloría General de la República, 2011).

Wacquant (2002) advierte que esta situación responde a un marco general de situación, relacionado con la afirmación de políticas penales cada vez más amplias, en términos de cantidad de afectados y extensión de su alcance a la creación de nuevos tipos penales y el endurecimiento de los plazos de reclusión para los delitos ya considerados en los cuerpos penales.

Esta tendencia se apoya en la producción de un cierto consenso social en torno a la necesidad de una “mano dura” que contenga el aumento de los delitos contra la propiedad y la vida, principalmente.

La población pobre y joven es el objeto principal de estas iniciativas. De acuerdo con Lemaitre Ripoll:

los discursos oficiales estigmatizan a los hombre jóvenes pobres que llenan las cárceles sin reconocer su vulnerabilidad, la cual empieza en su invisibilidad para el Estado y para el mercado, donde su falta de educación formal y a menudo la agresión explícita en su autodefinición masculina los excluye de la posibilidad de integrarse (Lemaitre Ripoll, 2011: 7)

De esta forma, se define otro social absoluto, caracterizado por su tendencia antisocial y su disposición para agredir a un cuerpo social sano, que debe prevenirse contra esta amenaza de la forma más categórica posible.

Este sector social fue el más perjudicado por las políticas económicas y sociales que, en los últimos años y de la mano del neoliberalismo, han producido un aumento del desempleo y la exclusión social en los países donde fue aplicada.

De esta manera, se responsabiliza a los propios sujetos por su situación legal y social, negando o relegando otro tipo de explicaciones de carácter más complejo y estructural. En nombre de un cierto populismo penal, se agita la idea de aumentar las penas y los tipos criminales, no tolerándose cualquier crítica a estas iniciativas ya que “cualquier demostración de compasión hacia quien cometió un delito, la mención de sus derechos o el esfuerzo para humanizar el castigo pueden ser tildados como insultos a las víctimas y a sus familias.” (Kessler, 2009: 26).

Se parte para esto de un supuesto inicial: el crimen es una realidad única que permite definir a los que lo cometen como asociales, que deben ser retirados de la convivencia social. Contra esta suposición, Zaffaroni y Pierángeli (1999) afirman que el delito es una construcción social destinada cumplir una cierta función sobre algunas personas al respecto de otras y no una realidad social individualizable. Así mismo, la solución punitiva no es la única forma de respuesta posible, existiendo también las denominadas reparatorias, las terapéuticas y las conciliatorias.

Por todo esto, el debate en torno a la necesidad de reformas en el sistema penitenciario se suele reducir a la necesidad de adecuar el número de personas presas a los cupos disponibles, de forma de eliminar el hacinamiento. Esta meta resulta imposible dado el flujo incesante de entrada de nuevos presos al sistema, que supera la posibilidad del Estado para construir nuevas cárceles capaces de albergarlos.

No obstante, aún si fuese posible alcanzar esta meta, los problemas fundamentales de los sistemas penitenciarios actuales permanecerían inalterados, poniendo aquí en primer lugar al sentido de la pena y sus efectos en las personas objeto de las mismas y su grupo social más próximo.

Así mismo, la cuestión de la violencia intramuros no merece en general mucha atención dada la baja calidad ciudadana que se le atribuye a los sujetos privados de libertad y su escaso acceso a los sistemas de denuncia y protección de sus derechos fundamentales. De esta forma, los sucesivos hechos de violencia entre la misma población penitenciaria o entre ésta y los agentes de custodia pasan en general desapercibidos, aún si la cifra de personas muertas es significativa.

La denominada nueva cultura penitenciaria contribuye a empeorar este cuadro de situación, ya que promueve el endurecimiento de los regímenes de castigo y vigilancia, recortando los espacios de socialización e interacción de los internos.

Las políticas conocidas como de Tolerancia Cero son una de las bases ideológico-teóricas de estas iniciativas. Las mismas se originaron en los años ochenta, en el auge de las políticas neoliberales y fueron delineadas principalmente por el Manhattan Institute, dependiente del Partido Republicano de Estados Unidos, apoyado por las empresas privadas vinculadas al sistema carcelario y a asociaciones civiles como la Asociación de Defensa de las Víctimas de Crímenes.

Los libros *Losing Ground: American social policy, 1950–1980* de Charles Murray (1984), y los posteriores del mismo autor y del psicólogo de Harvard Richard Herrnstein, titulados *Q.I. na meritocracia* (1973) y *The bell curve: intelligence and class structure in american life* (1994), resumen los principios de esta ofensiva político-institucional. En ellos se establece un vínculo entre el comportamiento social y el coeficiente intelectual de los sujetos. Se considera que las uniones ilegítimas y las familias monoparentales perjudican el desarrollo de la inteligencia infantil, siendo la base de defectos morales futuros. De esta forma, el sujeto criado en un ambiente familiar y social entendido como anormal o irregular será un potencial infractor a la ley. En el mismo sentido, la definición de la vidriera rota de Wilson (1982), sostiene que aquel individuo que comete una infracción menor (por ejemplo, romper un vidrio) es potencialmente peligroso y capaz de cometer delitos mayores, dado que es esencialmente irrespetuoso de la ley, por lo que es preciso entonces actuar sobre los pequeños delitos con intensidad y dureza (Bravo, 2002).

Cualquier crítica a estos principios o la tentativa de establecer alguna mirada más compleja de los fenómenos delictivos es rotulada como sociologismo, que estaría vinculado a “perversiones de ideal igualitario surgidos en la Revolución Francesa” (Murray y Herrnstein, 1994: 13).

La tolerancia cero plantea entonces una explicación para las conductas criminales, que las sitúa en un campo de determinaciones sociales y culturales, que permiten definir un *homo criminalis* puro. Así mismo, esta determinación estructural dificulta pensar la forma en que estas conductas criminales puedan ser modificadas o alteradas a través de alguna acción institucional, lo que invalida o reduce las posibilidades de articular acciones de resocialización y reinserción social. Para Wacquant, la política de tolerancia cero es “el complemento policial indispensable del encarcelamiento en masa al que conduce la penalización de la pobreza” (2002: 48)

De esta forma, se reinstala veladamente la vieja noción conservadora del derecho penal del autor, basado en el principio de la peligrosidad intrínseca del infractor a la ley y contrapuesto al denominado derecho penal del acto. El derecho penal del autor apunta a punir una personalidad y no simplemente un acto criminal.

Partiendo de este propósito institucional, es pertinente mencionar, junto a Foucault (1976), que el propio fracaso de la prisión constituye su razón de

existencia, ya que cumple con su verdadera función, que es la de mantener fuera de la convivencia social a determinados sujetos y grupos.

Por todo esto, Iturralde afirma que, en Colombia, se ha acudido a “una política criminal represiva e improvisada como el instrumento más efectivo y económico para manejar los problemas y conflictos de la sociedad colombiana” (2010: 146).

Específicamente en el campo doctrinario-jurídico e institucional, la discusión planteada entre teorías retribucionistas absolutas y relativas, las propuestas abolicionistas y las garantistas, parece inclinarse a favor del retribucionismo relativo. El mismo plantea al castigo como un instrumento de intimidación para producir la obediencia a la ley y le brinda especial interés a la corrección y resocialización del infractor a la ley a través del denominado tratamiento penal, lo que se contrapone en el aspecto formal a la suposición extendida del carácter estructuralmente asocial del infractor a la ley.

Contra esta suposición, Ferrajoli afirma que “no existen penas correctoras o terapéuticas y que la cárcel, en particular, es un lugar criminógeno de educación e incitación al delito” (1995: 77).

Aun suponiendo la posibilidad de su eficiencia, la insuficiencia de medios y recursos técnicos e interés político en general para llevar adelante estas políticas de resocialización hacen que las mismas no se trasladen a una práctica institucional efectiva. Por todo esto, en la práctica, las penas de prisión acaban próximas a la lógica del retribucionismo absoluto, que coloca a las mismas como mero castigo, por medio del cual el delincuente paga por el acto ilegal cometido. De esta forma, según González González “el Estado reemplaza al individuo en su deseo de venganza y realiza la misma en nombre de la víctima, institucionalizándola; los códigos penales, según esta concepción, serían estatutos de venganza institucionalizadas” (2005: 85).

Los críticos de ambas escuelas de pensamiento, principalmente las corrientes garantistas (Ferrajoli, 1995; Zaffaroni, 2006) y abolicionistas (Hulsman, L y Celis, J., 1984), niegan los beneficios de las mismas, pero no llegan a colocar en cuestión su hegemonía. A pesar de que el garantismo goza de un cierto reconocimiento entre muchos juristas, sus principios de ampliación mínima de las penas y respeto de las garantías y libertades democráticas no se traducen en políticas penales efectivas.

Principios generales del tratamiento penitenciario en Colombia

Como fue dicho, el principio del retribucionismo relativo que predomina formalmente en el campo jurídico —institucional, hacen que el denominado tratamiento penitenciario ocupe un rol preponderante a la hora de definir las políticas penitenciarias y el tratamiento al sujeto infractor.

En este marco, la Resolución N° 7302 de 2005 del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, en su artículo cuarto, determina que el Tratamiento Penitenciario debe apuntar a la resocialización del infractor a la ley, a través de un “conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad” (INPEC, 2005).

Este tratamiento, cuyo carácter multidisciplinario tiene como eje vinculante a la criminología, se estructura en fases sucesivas donde el sujeto debe ser rigurosamente observado a fin de verificar este progreso moral, que lo habilita a pasar a la fase siguiente.

La primera de ellas se denomina fase de observación, diagnóstico y clasificación, que parte de un diagnóstico inicial del sujeto realizado por un concejo de carácter multidisciplinario. El interno se compromete de forma voluntaria a realizar un plan de actividades que permitirán esta evaluación y el paso a una fase siguiente.

Las fases siguientes se diferencian fundamentalmente por las características cada vez menos restrictivas de la pena. La fase de alta seguridad o período cerrado incluye intervenciones terapéuticas y actividades de tipo laborales y educativas, principalmente. Luego siguen las fases de mediana seguridad o período semiabierto y las de mínima seguridad o período abierto. Para acceder a cada una de ellas es necesario contar con un dictamen favorable de los especialistas que acompañan este proceso y de las condiciones jurídicas necesarias.

Los programas que componen estas fases se engloban en el denominado Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O.) Tiene tres momentos, relacionadas a las fases anteriormente descritas: PASO inicial, dirigido al fortalecimiento de capacidades; PASO medio, orientado a la preparación para la productividad, y PASO final, que permitiría interiorizar la reinserción.

Zaffaroni (2006) engloba estas prácticas y discursos dentro del denominado paradigma “re” que, como fue dicho, tiene como propósito resocializar y reinsertar socialmente a los sujetos privados de libertad. El trabajo de técnicos, profesionales y guardias deben tener entonces el objetivo principal de anular un supuesto carácter peligroso actual o potencial de esta población, definiendo así un interés superior de defensa de la sociedad.

El tratamiento penal se basa en el denominado paradigma etiológico de la criminalidad, que procura las causas del delito en el propio infractor a la ley, basándose en explicaciones biologicistas, psicológicas y/o ambientales, enmarcadas en general dentro del positivismo criminológico (Arnosó Martínez, 2005).

Por este motivo, Cesano considera a esta ideología del tratamiento como un mero conductismo; una manipulación de la personalidad del interno; una negación de sus derechos y libertades fundamentales (Cesano, 2003: 866)

Estas políticas de tratamiento penal suelen ocupar entonces el centro de la atención de las gestiones y políticas penitenciarias, más allá de sus fracasos y de la falta de recursos con que cuentan. Los altos índices de reincidencia penal no parecen colocar en cuestión a esta arquitectura discursivo-práctica ya que las causas de los mismos suelen situarse en ese carácter socialmente patológico de esta población, estando allí el origen de la repetición de esas conductas.

En este marco fue que el INPEC produjo, en el año 2011, el extenso documento titulado *Caracterización y perfilación criminológica y penitenciaria de la población condenada y privada de libertad en los establecimientos penitenciarios del INPEC y propuesta para el direccionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia* (INPEC, 2011)

El análisis de este texto permite entender de qué manera estos principios del tratamiento penitenciario toman forma concreta en propuestas amplias y multidisciplinarias, que apuntan a modificar la conducta y la personalidad de la población objeto de las mismas.

La investigación que respalda las afirmaciones y propuestas contenidas en este documento hace una extensa caracterización de varias personas privadas de libertad de ambos sexos a partir del tipo de crimen cometido. Se establecen perfiles por tipo de delito, donde se incluyen a estafas, narcotráfico, rebelión, homicidio, inasistencia alimentaria y delitos sexuales, entre otros. Luego se definen perfiles que consideran la adaptación penitenciaria y el tipo de conducta vinculada al crimen cometido.

Previamente, un extenso marco conceptual mezcla cuestiones familiares, psicológicas y jurídicas, con pretensión de rigurosidad. Con el mismo propósito se detallan las variables de corte demográfico, educativo, laboral, familiar, de salud, psicológicas, culturales y delictivas presentes en la población comprendidas en esta muestra.

Esta pretensión multidisciplinaria reúne teorías sociológicas, psicológicas, jurídicas, antropológicas y criminológicas, en la tentativa de entender la denominada conducta antisocial. Las teorías psicológicas están principalmente vinculadas a área comportamental, que históricamente nutrió este campo de análisis a través de la extensión de los modelos del aprendizaje y el condicionamiento operante a la explicación de las conductas criminales. Otros autores y teorías, como las de Piaget y Kohlberg (1969), el análisis factorial de Eysenck (1981), o el de la teoría general del crimen de Gottfredson y Hirschi (1990) hacen parte de esta estructura conceptual donde, curiosamente, se omiten las contribuciones de Freud (1916) y Winicott (1999) en este sentido.

Desde una perspectiva sociológica, se incluye aquí al análisis interaccional de Thomberry (1999), próximo a la lógica comportamental, y a otros modelos explicativos en general vinculados a los modelos funcionalistas, como la denominada teoría de la anomia de Merton, entre otros.

A estas varias interpretaciones se suma la que busca en los factores biológicos el origen de las conductas ilegales, entendiendo así que son los factores biológicos como los neurotransmisores, asociando de esta manera a los bajos niveles de serotonina a conductas impulsivas, y a estructuras neuronales como el hipotálamo y la amígdala con la activación emocional y la insensibilidad fisiológica relacionada a una menor respuesta del sistema nervioso autónomo.

La cuestión de la peligrosidad del sujeto privado de libertad, pilar histórico de la asociación entre el derecho penal y el campo de la psiquiatría y la psicología, es definida en este documento desde una lectura jurídica, quedando para la psicología la responsabilidad de medir y prevenir ese carácter peligroso a través de instrumentos psicométricos. La reincidencia se inscribe en esta lógica explicativa: prevenirla pasa por detectar el potencial de peligrosidad que la motiva.

La manera en que históricamente la psiquiatría procuró los signos e indicadores de peligrosidad en los sujetos privados de libertad, sea en manico-

mios o prisiones, muestra entre otras cosas las dificultades para encontrar un fundamento físico-biológico para las conductas humanas en general (lo que hizo también difícil su integración al campo de la medicina). Por otra parte, indica una cierta “marca de origen” de esta ciencia, ya que en sus orígenes se encuentra presente la asociación locura – conducta asocial – peligrosidad.

Lo que Pinel (1793/2007) esbozó como una posibilidad, Esquirol transformó más tarde en una certeza, al encontrar en la figura clínica de la monomanía la forma patológica que explicaba el carácter asocial de determinados sujetos. A esta definición, que intentó adquirir rigor descriptivo por medio de sub-clasificaciones diversas de ese tipo clínico original, le seguía faltando la explicación etiológica, por tanto también su base médica.

Morel inicialmente, más tarde Lombroso, avanzan en este sentido, aunque desde direcciones opuestas. Para Morel, las enfermedades mentales (que llevaban a infringir la ley) se adquirirían de forma hereditaria, por las malas costumbres y conductas de las generaciones anteriores que se transmitían a las siguientes, afectando así a un tipo puro de personalidad inicial. Lombroso (1913), por el contrario, encuentra en etapas pretéritas del desarrollo humano el origen de estos males. El atavismo, como se denominó a su teoría, fundamentaba esta afirmación desde la posibilidad de medir determinadas formas físicas del cráneo, brazos y cara principalmente, lo que permitía, junto a la presencia de tatuajes, ciertas formas de expresión y la tolerancia al dolor, determinar la presencia de ese carácter peligroso en locos y presos que respondería a formas primitivas del ser humano.

Aunque difícilmente se encuentre hoy en día a algún defensor de las ideas lombrosianas, sus postulados se mantienen vivos en las teorías que defienden la posibilidad de medir y prevenir conductas peligrosas asimiladas a ciertas patologías físicas y/o psíquicas. Resulta también interesante preguntarse porque la psicología se mantuvo tributaria de esta lógica, al menos en lo que hace al sentido de su intervención en el campo jurídico y penitenciario.

Los efectos de la prisionalización son entendidos en este documento desde una perspectiva ambiental, que es subsidiaria de los modelos explicativos anteriores.

Posteriormente, se distingue entre infractores, que no tendrían un padrón conductual vinculado a la ilegalidad; delincuentes, que tendrían ya un estilo de

vida vinculado al crimen, principalmente por razones económicas; y criminales, que infringirían la ley principalmente por placer.

A toda estas sobredeterminaciones explicativas se le suman los supuestos determinantes de los delitos sexuales y los violentos, cada uno basado en un conjunto de explicaciones de origen diferente. El consumo de drogas atraviesa también el entendimiento de las motivaciones criminales.

La cuestión de la psicopatía merece una lectura diferenciada. Se cita aquí a Raine y San Martín (2000), para afirmar que la psicopatía no se puede entender sólo en términos de influencias sociales y ambientales, ni determinados factores biológicos. La psicopatía sería producto de interacciones complejas entre predisposiciones biológicas y factores sociales.

Hare (1991) es el autor contemporáneo más citado a la hora de entender esta patología y sus formas de determinación y predictibilidad. En este documento se destaca la pertinencia de sus postulados y de los instrumentos técnicos desarrollados por este autor para la detección de este tipo de personalidad que, por su supuesto carácter manipulador y natural perversidad, no sería fácilmente perceptible. Cabe recordar aquí que este argumento sostuvo históricamente la necesidad de que la psiquiatría forense penetrase en el espacio de la justicia, con el fin de poder aportar una mirada esclarecedora sobre la personalidad del delincuente que ni los operadores del derecho ni —mucho menos— los integrantes de los jurados, poseerían.

Psicología penitenciaria: principios y límites

Todo este andamiaje teórico-conceptual habilita a las propuestas finales para un tratamiento penitenciario amplio y efectivo. La denominada psicología penitenciaria, parte del campo de la psicología jurídica, es una de las disciplinas responsables por llevar este tratamiento penitenciario adelante.

Según Castillo Monge (2011) la psicología penitenciaria es el área de especialización de la psicología jurídica que trata de la evaluación y el diagnóstico de las personas encarceladas y de la intervención psicoterapéutica dirigida a la readaptación de las mismas.

Díaz (1998) amplía esta definición anterior, al afirmar que la psicología penitenciaria tiene como incumbencias la realización del diagnóstico, clasificación

y pronóstico de las personas privadas de libertad, así como de la posible indicación de permisos penitenciarios, y de la oferta de tratamientos psicológicos individuales y grupales.

Sus funciones específicas reúnen actividades propias del campo forense a lo largo de su historia, como la evaluación de la peligrosidad del sujeto privado de libertad, de sus posibles alteraciones mentales, trastornos de la conducta sexual, el desarrollo normal de las fases de internamiento, opinar sobre la pertinencia de los permisos de salida transitorios y realizar pronósticos sobre la posible integración social de los internos. Para todo esto se requieren de medios diversos, donde se mezcla el análisis de la historia legal del sujeto con la aplicación de instrumentos psicotécnicos que permiten determinar esas patologías y tendencias conductuales mencionadas.

Al mismo tiempo, en el campo de competencias de la psicología penitenciaria se incluyen otro tipo de actividades destinadas a promover el bienestar de la población penitenciaria, como la organización de grupos de apoyo, de programas de salud mental, de convivencia y el seguimiento de la conducta de los presos, con el fin eventual de establecer una intervención terapéutica.

De esta forma, se advierten dos formas de trabajo, hasta cierto punto contradictorias pero que terminan confluyendo en un propósito único.

Por un lado, hay una serie de actividades que se dirigen a atender a la demanda de la institución carcelaria y de la justicia. En las mismas se debe colaborar en el control de la población presa, aumentando la estructura histórica del panóptico benthamiano para incluir una mirada al interior del sujeto, que permita percibir también aquellos trazos de su personalidad que escapan a la mirada de los responsables de su custodia y juzgamiento y que hacen parte de su conducta y personalidad criminal.

Por otro lado, otro campo de acción parece tener que ver con la salud mental del sujeto encarcelado, incluyendo inclusive la posibilidad de una intervención clínica.

En realidad, este doble propósito no es tal, ya que la lectura detallada de las formas de tratamiento a implementar muestra que las mismas, en lugar de atender a la salud mental de los sujetos presos, intentan corregir aspectos de su personalidad que podrían influir en su proceso de reinserción social y su reincidencia criminal.

Como ejemplo, se pueden citar los varios programas de tratamiento que Castillo Monge (2011) incluye dentro de este propósito general. En primer lugar, se menciona el programa de Pensamiento Social, que apunta a desarrollar, entre otros aspectos, habilidades sociales y control emocional, intentando principalmente modificar eventuales pensamientos impulsivos y considerar las consecuencias de determinadas conductas. La denominada Intervención en ansiedad se aproxima a esta línea de acción, ya que se propone disminuir el impacto en la conducta de los estímulos estresantes.

Otras técnicas citadas, como la del control de la violencia intrafamiliar, del comportamiento agresivo, de la agresión sexual y de la drogodependencia muestran este propósito de forma más clara.

De esta manera, lo que parecía un doble propósito de la psicología penitenciaria se revela como uno solo: el de modificar la conducta de un sujeto entendido como criminal, siendo esa condición producto de una patología individual que reúne elementos ambientales que hacen las veces de detonantes de ese carácter actual o potencial. Lo que se propone como salud mental está entonces próximo a la lógica que emparenta salud mental con respeto a la ley, partiendo de la base de que, como González González destaca, este discurso “mira al delincuente como una persona cuyo sistema psíquico ostenta falencias inocultables” (2005: 66).

De esta forma, esta lógica se instala en el mismo campo discursivo ya descripto como propio de los discursos contemporáneos que agitan la suposición de la existencia de sujetos y grupos intrínsecamente peligrosos y asociales, sobre los cuales hay que actuar desde un abordaje multidisciplinario.

Cabe preguntarse, considerando la diversidad de conductas que llevan a un sujeto a la cárcel, si este tipo de suposición simplista puede sostenerse. Por ejemplo, resulta interesante considerar que tienen en común un condenado por delitos sexuales, un estafador, un usuario de drogas y un padre que no cumplió con la cuota alimentaria para con sus hijos. El delito es una construcción social, por lo tanto no natural, y por esto reúne conductas diversas que hacen a personas y circunstancias también diferentes.

Así mismo, acciones que antiguamente eran consideradas como delitos hoy han sido retiradas de los cuerpos penales, como la homosexualidad o la

infidelidad, por ejemplo. En esta lógica de la psicología penitenciaria destacada, este tipo de conductas hubiesen merecido en su momento las mismas consideraciones que las otras, siendo por tanto objeto de una necesaria intervención correctiva.

Todo esto muestra el carácter a-histórico de esta área de la psicología jurídica, que continúa considerando como extraterritoriales a las cuestiones sociales y culturales que influyen tanto en la aparición de ciertas conductas criminales como en la propia consideración de las mismas como ilegales.

El positivismo supone una lógica de progreso de la ciencia que no incluye la influencia de esos mismos factores, basándose en un supuesto progreso científico de carácter continuo y lineal, donde el predominio de la técnica permite que la teoría ocupe un lugar secundario y se excluya cualquier especulación sobre los factores de poder que se ponen en juego en su aplicación y las consecuencias de la misma.

Este principio, predominante en la psicología jurídica en general y propio de la psicología penitenciaria, impide dimensionar que esta dirección de intervención y el propio aumento del campo jurídico-forense y de las demandas dirigidas por la justicia a psicólogos y psiquiatras para ampliar sus espacios de acción en el ámbito jurídico-carcelario, tienen que ver con la tendencia general, antes mencionada, de criminalización de ciertos sectores sociales y personas como forma de respuesta a los efectos de la exclusión social.

La intervención del psicólogo en el ámbito penitenciario: otras perspectivas necesarias

Por lo anterior, se percibe que la trayectoria de la psicología y la psiquiatría en el campo forense - jurídico ha estado marcada por la necesidad de atender a la demanda de la justicia y el sistema penal de detectar y tratar a los sujetos privados de su libertad para transformar ese carácter asocial y poder colaborar con los objetivos más amplios del denominado tratamiento penal. La denominada psicología penitenciaria se encuadra en esta perspectiva.

Las críticas a los efectos del sistema penitenciario y su funcionalidad social suelen remitirse a Goffman (2001) y Foucault (1976), que aportaron ambos una lectura crítica de estas instituciones, insoslayables a la hora de cuestionarla.

Así mismo, y como ya fue dicho, desde el propio derecho penal se alzan voces que se manifiestan en este mismo sentido.

De acuerdo con Goffman esto constituiría una mutilación del yo y un sometimiento a las rutinas de despersonalización y desculturación, como por ejemplo, el reemplazo del nombre propio por un número o un rótulo clínico y la eliminación de la privacidad que afectan a la condición de sujeto de los internos.

Por esto, Miralles (1983), afirma que el aislamiento que produce el encarcelamiento reduce progresivamente la estructura del yo hasta destruirla completamente en la alienación; erradicado de su medio por el aislamiento se debilita en su estructura interna y, si bien se amedrenta, no se reeduca ni se resocializa; por el contrario, su relación con el entorno social se vuelve caótica y lejos de crecimiento interior caminará indefectiblemente hacia su destrucción moral y ruina psíquica (Miralles, 1983: 100).

La psicología, no obstante, poco ha contribuido a cuestionar los efectos que el encarcelamiento produce en la salud mental y la personalidad de los sujetos que lo sufren. Junto a la cuestión histórica ya destacada, puede mencionarse el hecho de que buena parte del campo de la psicología clínica estuvo fuertemente signado por una mirada médica que llevó a colocar como objeto a la enfermedad, en este caso a la enfermedad mental, Dentro de esta misma tradición, esta enfermedad mental sería posible de caracterizar por medio de signos y síndromes que le otorgarían una especificidad y un carácter positivo.

El amplio campo de la salud mental, que reúne perspectivas diferentes y se basa en una lógica interdisciplinaria, ha intentado producir un desplazamiento en relación a este modelo anterior. Así, el objeto de la intervención dejaría de ser la enfermedad como tal, para ser el sufrimiento psíquico.

Esto no significa solo ampliar la mirada anterior, sino cuestionarla inclusive en su manera de entender la forma en que este sufrimiento psíquico se produce, no siendo ya un simple epifenómeno de una enfermedad sino la manera en que los sujetos responden a determinadas circunstancias de la vida, cada uno desde la diferencia que supone reconocerlos en su dimensión subjetiva y singular.

Los determinantes sociales, institucionales y comunitarios cobran de esta manera un valor diferente, así como pierden potencia los abordajes que suponen que la estructura psíquica se define de forma absoluta y definitiva, por factores de orden biológico, sistemas de relaciones tempranas o herencia.

De esta manera, es posible pensar a la salud mental, de acuerdo con Galende, como aquellas acciones de carácter interdisciplinarias que tiene como propósito “prevenir, asistir y propender a la rehabilitación de los padecimientos mentales desde una comprensión de los lazos sociales deseables, implementando acciones dirigidas a la integración social y comunitaria de los individuos involucrados” (1997: 32).

Esta amplia definición puede aproximarse a los modelos de intervención que la psicología comunitaria plantea. A pesar de que esta área reúne diversos modelos teóricos, (psicoanalíticos, sistémicos, entre otros) tiene como punto de confluencia la afirmación de que es en los lazos sociales donde se producen y reproducen formas de padecimiento psíquico particulares, que pueden encontrar en esos mismos espacios vinculares elementos reparatorios.

De esta manera, la crítica al modelo médico tradicional en lo que hace a la definición de salud – enfermedad, se extiende también los modelos de intervención, que pueden incluir ahora a personas y sectores sociales tanto en la búsqueda de las causas del padecimiento psíquico que grupos y/o comunidades padecen, como en la manera en que se construyen formas de respuesta a las mismas. Montero define a la psicología comunitaria como:

[...] la rama de la psicología cuyo objeto es el estudio de los factores psicosociales que permiten desarrollar, fomentar y mantener el control y poder que los individuos pueden ejercer sobre su ambiente individual y social para solucionar problemas que los aquejan y lograr cambios en esos ambientes y en la estructura social (2008: 70).

Carballeda (2005), desde postulados parecidos, considera que el espacio de lo microsociales permite dimensionar el entrecruzamiento de los aspectos macrosociales con la singularidad de los sujetos y de los propios escenarios donde transitan, siendo esta mirada amplia requisito indispensable para pensar una intervención en salud mental.

La participación de los sujetos en las estrategias de acción definidas previamente por ellos supone, en primer lugar, un desplazamiento de las relaciones de saber – poder que históricamente atravesaron a las intervenciones sociales en general y las realizadas en el campo de la salud y la salud mental en particular.

El carácter vertical de las relaciones entre los interventores y el público objeto de sus acciones se basaba en la suposición de que en ese encuentro existían dos saberes que se ponían en juego: el del profesional, entendido como científico, objetivo y apropiado a los fines que se proponía, y el de los sujetos a los que se dirigía, portadores esto de un sentido común que operaba como obstáculo y que debía ser desconsiderado o eliminado para que estas intervenciones pudiesen cumplir sus propósitos.

Boaventura Santos (2010) considera acertadamente que en ese sentido común está compuesto también por la historia de los sujetos y sus comunidades y grupos de referencia, representando por esto un saber histórico que debe ser considerado y legitimado.

Si bien, y de acuerdo con Ferullo de Parajón (2006), toda participación supone algún tipo de afectación de los sujetos, aquellas que ponen en juego el deseo de la propia persona (y no responden solamente a un deseo ajeno) permiten el despliegue de dimensiones subjetivas que en general las instituciones, principalmente las instituciones totales, no favorecen. Esto involucra también la posibilidad de que se produzca una crítica a la forma de funcionamiento y efectos de estas instituciones, constituyendo así lo que el análisis institucional define como una acción instituyente, en tanto cuestionadora de prácticas y discursos institucionales de carácter conservador y burocrático (entendidos estos como instituidos)

Estas formas de participación, que expresan deseos y expectativas individuales y colectivos, permiten crear “nuevas formas de relación social en lo político, lo económico y lo cultural” (Amar Amar, 2008: 83) que no coinciden con las expectativas institucionales del sistema penitenciario. De esta forma, se abre la posibilidad de cuestionar la lógica anterior descripta, que limita las expresiones de los sujetos privados de libertad al par identitario delincuente – converso moral, siendo que la institución, tratamiento penal mediante, permitiría el tránsito de una hacia otra.

Devolver el derecho y el uso de la palabra a la población penitenciaria permite no solo desarrollar estrategias más efectivas de prevención en salud y en salud mental sino también, y principalmente, otorgar visibilidad y condición ciudadana a un amplio sector de la población excluida y colocar en cuestión las políticas que producen y legitiman esa condición.

Referencias bibliográficas

- Amar Amar, J. [2008], Psicología social comunitaria. Enfoques contemporáneos, en: Angarita Arboleda, C. (Comp.) *Psicología social. Teoría y práctica*. pp. 75, 102. Uninorte. Barranquilla.
- Ariza, L. e Iturralde, M. [2011], *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y América Latina*. Uniandes. Bogotá.
- Arnosó Martínez, A. [2005], *Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales*. Giza Eskubideak Derechos Humanos. San Sebastián.
- Bravo, O. [2002], Tribunales Terapêuticos: vigilar, castigar y/o punir. *Psicología e Sociedade*. 14 (2). Brasil.
- Carballeda, A. [2005], *La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales*. Paidós. Buenos Aires.
- Castillo Monge, O. [2011], *Psicología penitenciaria en El Salvador*. Recuperado de www.psicologiapenitenciaria.org.
- Cesano, J. [2003], De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. *Boletín mexicano de derecho Comparado*, 36 (108) pp. 863, 889. México.
- Contraloría General de la República (2010). *Balance de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia 2006-2010*. Recuperado de [Http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?&folderId=14564229&name=DLFE-20619.pdf](http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?&folderId=14564229&name=DLFE-20619.pdf)
- Díaz, M. (1998) *Fundamentos de la psicología jurídica*. Pirámide. Madrid.
- Eysenck, H. [1981], *Delincuencia y personalidad*. Marova. Madrid.
- Ferrajoli, L. [1995], *Derecho y razón*. Trotta. Madrid.
- Ferullo de Parajón, A. [2006], *El triángulo de las tres "P"*. *Psicología, participación y poder*. Paidós. Buenos Aires:
- Foucault, M. [1976], *Vigilar y castigar*. Siglo XXI. Buenos Aires.
- Freud, S. (1916) "Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajopsicoanalítico. Los que delinquen por conciencia de culpa", en: *Obras Completas*, Vol. XIV, Amorrortu Ediciones. Buenos Aires.
- Galende, E. [1997], *De un horizonte incierto. Psicoanálisis y salud mental en la sociedad actual*. Paidós. Buenos Aires.
- Goffman, E. [2001], *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu. Buenos Aires:

- González González, J. [2005], *La función retributiva de la pena. El castigo como estrategia del poder político*. Universidad Javeriana. Cali.
- Gottfredson, M. y Hirschi, T. [1990], *A general theory of crime*. University Press. Stanford.
- Hare, R. [1991], *Manual for the hare psychopathy checklist – Revised*. Multi-Health Systems. Toronto.
- Herrnstein, R. (1973) *Q. I. na meritocracia*. Zahar Editor. Rio de Janeiro.
- Herrnstein, R. y Murray, Ch. [1994] *The bell curve: intelligence and class structure in american life*. Free Press. New York.
- Hulsman, L y Celis, J. [1984] *Sistema penal y seguridad ciudadana. Hacia una alternativa*. Ariel. Barcelona.
- Instituto Nacional penitenciario de Colombia (INPEC) [2012] *Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario*. Recuperado de www.inpec.gov.co.
- Instituto Nacional penitenciario de Colombia (INPEC) [2011] *Caracterización y perfilación criminológica y penitenciaria de la población condenada y privada de libertad en los establecimientos penitenciarios del INPEC y propuesta para el direccionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia*. Recuperado de www.inpec.gov.co.
- Instituto Nacional penitenciario de Colombia (INPEC) [2011] Resolución N° 7302 de 2005. Recuperado de http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2006/46476/r_inpec_7302_2005.html
- Iturralde, M. [2010], *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Siglo del Hombre. Bogotá.
- Iturralde, M. [2011], *Prisiones y castigo en Colombia: la cultura del miedo y el Estado punitivo*. Recuperado de www.traspasalosmuros.net.
- Kessler, G. [2009], *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Siglo XXI. Buenos Aires.
- Kohlberg, L. [1969], *Stages in the development of moral thought and action*. HRW. New York.
- Lemaitre Ripoll, J. [2011], “Control social y seguridad ciudadana”, en: Ariza, L. e Iturralde, M., *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y América Latina*. pp. 5, 16. Uniandes. Bogotá.
- Lombroso, C. [1913], *L'uomo allienato*. Fratelli Bocca. Roma.
- Mirallas, T. [1983], *El control formal: la cárcel. El pensamiento criminológico II*. Temis. Bogotá.

- Montero, M. [2008], *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*. Paidós. Buenos Aires.
- Murray, Ch. [1984], *Losing ground: American social policy 1950-1980*. Basic Book. New York.
- Pinel, P. [1793/2007], *Tratado médico-filosófico sobre a alienação mental ou a mania*. Editora UFRGS. Porto Alegre.
- Raine, A. y Sanmartin, J. [2000], *Violencia y Psicopatía*. Editorial Ariel. Barcelona.
- Souza Santos, B. [2010], *Pela mão de Alice. O social e o político na posmodernidade*. Cortez. Sao Paulo.
- Thornberry, T. P. [1999], *Membership i Youth Gangs and Involvement in serious and Violent Offending*. En: R. Loeber y D. P. Farrington (Eds.). *Serious and Violent Juvenile Offenders*. pp. 147, 166. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Wacquant, L. [2002], *Las cárceles de la miseria*. Alianza. Madrid.
- Wilson, J. [1982], *Broken windows: the police and the neighborhood safety*. *Atlantic Monthly*, 249, (3). pp. 29, 38. New York.
- Winicott, D. [1999], *Privação e delinqüência*. Martins Fontes. São Paulo:
- Zaffaroni, E. y Pierangeli, J. [1999], *Manual de direito penal Brasileiro*. Ed. Revista dos Tribunais. São Paulo.
- Zaffaroni, E. [2006], *El enemigo en el Derecho Penal*. Dykinson, S.L. Madrid.